

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – DIVISION MATERIAL  
Demandante: ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ.  
Demandado: SILVERIO CARDENAS RODRIGUEZ  
Radicación: 2018-00084-00  
Providencia: Auto Interlocutorio.

Viene al Despacho el presente proceso en atención a la solicitud allegada mediante mensaje de datos remitido el día 02/11/2021<sup>1</sup>, desde la cuenta de correo electrónico del abogado SALOMON PLATA BECERRA, quien interviene en el proceso con ocasión del Poder Especial otorgado por el demandante ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ, para que el jurista gestione el levantamiento de la inscripción de la demandada que recae sobre el predio rural identificado con folio de M.I. No. 321-8962 de la ORIP de Socorro (S). Medida que fuera decretada mediante auto admisorio de la demanda, calendado 12/09/2018<sup>2</sup> y comunicada con el Oficio No. 0621 del 25/09/2019, emanado de este juzgado.

En este orden, teniendo en cuenta el poder aportado fue otorgado al abogado PLATA BECERRA, a efectos de que este realice una determinada gestión dentro del proceso; acorde con lo previsto en el **Art. 76 del CGP**, se accederá a la solicitud que acompaña al referido poder conferido.

**Por lo anterior**, si bien es cierto, se advierte que este proceso terminó en virtud del ACUERDO CONCILIATORIO, celebrado y aprobado dentro de la audiencia realizada el día 31 de enero de 2019; también lo es que, en el Acta contentiva de la referida conciliación, que nada se dijo frente a la cancelación de dicha cautela, constatándose por el Despacho que aún se mantiene vigente aquella. **Razón por la cual**, se dispondrá cancelar la Inscripción de la demanda que afecta al citado inmueble objeto de litigio; para lo cual, se debe comunicar esta decisión a la respectiva autoridad registradora, atendiendo las exigencias de la **Ley 1579 / 2012**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado SALOMON PLATA BECERRA identificado con C.C. No. 1.100.948.236 de San Gil y, portador de la T.P. No. 211.985 del C.S. de la Judicatura; como apoderado especial del señor ANGEL MIGUEL CARDENAS RODRIGUEZ; para los fines autorizadas en el poder conferido.

<sup>1</sup> PDF No. 0001 SOLICITUD CANCELACION INSCRIPCION DE DEMANDA -alojado en- **CARPETA No. 0003 (...)**.

<sup>2</sup> Folio No. 83 del EXPEDIENTE PRINCIPAL.

**SEGUNDO.** CANCELAR la medida cautelar de “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA”, que recae sobre el predio identificado con folio de **M.I. 321-8962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro - Santander, la cual fue comunicada con el Oficio No. 0621 del 25/09/2019, emanado de este juzgado; por lo motivado en precedencia.

- **Librar por secretaría, el oficio correspondiente.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05fb4784c5cc997d121a703350a555838c22ab1f75c314f3b1b192170d09a477**

Documento generado en 04/11/2021 10:47:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**